



Mi Universidad

Nombre del Alumno: Alma Azucena Claudio González

Parcial: 3

Nombre de la Materia: Legislación En Salud Y Enfermería

Nombre del profesor: Monica Elizabeth Culebro Gomez

Nombre de la Licenciatura: Enfermería

Cuatrimestre: 8

IMPLICACIONES LEGALES EN LA PRÁCTICA PROFESIONAL DE LA ENFERMERÍA

Responsabilidad civil

Este tipo de responsabilidad esta regulada en el código civil y puede configurar por diversos daños tanto físicos como morales que en su actuación el profesional de salud ocasione a los pacientes, sus familiares o colegas.



Como elementos de esta responsabilidad encontramos:

- “Que se cause un daño”
- “Que alguien haya causado ese daño procediendo con dolo o con simple culpa”
- “Que medie una relación de causalidad entre el hecho determinante del daño y éste último”

Cuando se produzca el daño, nace la obligación para los profesionistas de reparar los daños y perjuicios causados a sus pacientes.

- Daño: Cuando se produzca el daño, nace la obligación para los profesionistas de reparar los daños y perjuicios causados a sus pacientes.
- Perjuicio: la privación de cualquier ganancia lícita que debiera haberse obtenido con el cumplimiento de la obligación.



Debe señalarse que los daños y perjuicios causados, deben ser consecuencia directa e inmediata de la falta de cumplimiento de la obligación o del deber jurídico del médico.



En otras palabras, deberá existir una relación o nexo de causalidad, entre la falta cometida y la lesión o la muerte deriva de la obligación de reparar económicamente los daños ocasionados a la víctima.



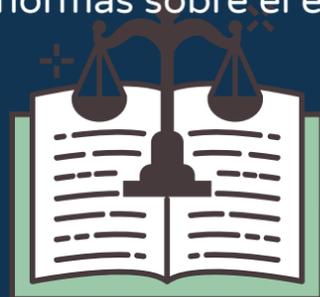
IMPLICACIONES LEGALES EN LA PRÁCTICA PROFESIONAL DE LA ENFERMERÍA

Responsabilidad penal

La responsabilidad penal surge cuando una persona, en contravención a las normas que describen las conductas delictivas, comete en forma dolosa o culposa alguno de los ilícitos previstos por dichos ordenamientos.



Los profesionistas, artistas o técnicos y sus auxiliares, serán responsables de los delitos que cometan en el ejercicio de su profesión, en los términos siguientes y sin perjuicio de las prevenciones contenidas en la Ley General de Salud o en otras normas sobre el ejercicio profesional.



Finalmente, debe señalarse que cuando se exija el daño en la vía penal, la indemnización será fijada por los jueces atendiendo a las pruebas obtenidas en el proceso y, de igual forma, con base en lo establecido por la Ley Federal de Trabajo.



Los delitos en que puede incurrir el personal del servicio de salud son:

- Responsabilidad profesional: El código penal Federal mexicano dedica un capítulo especial para los delitos cometidos para el personal de salud y para los abogados litigantes, quien bajo los principios de este ordenamiento legal son las profesiones quienes tienen un mayor compromiso y responsabilidad profesional. (Art. 228, Art. 229, Art.230)



- Homicidio: El trabajo del personal médico y de los servicios de salud es tan importante y delicado, ya que sus funciones propias están destinados a mejorar y preservar la vida humana, y por tanto, durante sus actividades se encuentran de manera cotidiana con la muerte de las personas, lo cual es el delito máximo por excelencia, ya que atenta contra la vida.



IMPLICACIONES LEGALES EN LA PRÁCTICA PROFESIONAL DE LA ENFERMERÍA

Sin embargo, esta conducta no podrá ser atribuible al personal siempre que no haya mediado negligencia, imprudencia o impericia de su parte, ya que de ser así, entonces tendrá que responder y por su conducta e incluso puede ser privado de su libertad.



El código penal federal señala los lineamientos:

- Art. 302: Comete el delito de homicidio: el que priva de la vida a otro.
- Art. 303
- Art. 304
- Art. 305



- Abandono de personas: El abandono de pacientes es una situación en la que un profesional de la salud deja de proporcionar atención médica a un paciente sin una razón legítima, lo que puede tener graves consecuencias para la salud y el bienestar del paciente.

En el código penal federal: Art. 335, Art. 339 Art. 340



- Encubrimiento: El encubrimiento es un delito penal que consiste en la realización de acciones o en la omisión de actos para dificultar o impedir el trabajo de la Administración de Justicia de investigar un delito o identificar a sus autores.

Artículo 400.- Se aplicará prisión de tres meses a tres años y de quince a sesenta días multa, al que:

I.- Con ánimo de lucro, después de la ejecución del delito y sin haber participado en éste, adquiere, reciba u oculte el producto de aquél a sabiendas de esta circunstancia



Bibliografía

UDS. (2023). *UDS*. Recuperado el 10 de Marzo de 2024, de UDS:

<https://www.plataformaeducativauds.com.mx/assets/docs/libro/LEN/68f0fc8b9ba78ab80ff49dc87eb456d5-LC-LEN803%20LEGISLACI%C3%93N%20EN%20SALUD%20Y%20ENFERMER%C3%8DA.pdf>